

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 61 de la Constitución de la República, señala: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional...*”;

QUE, el Art. 82 ibídem, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

QUE, el Art. 83 ibídem, refiere que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

QUE, el Art. 95 ibídem, establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

QUE, el Art. 226 ibídem, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el Art. 348 ibídem, señala: “*La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros*”;

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

QUE, el artículo 352, de la Carta Constitucional refiere: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas...*”;

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”;

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global*”;

QUE, el literal f) y g) del artículo 13 de la Ley ibídem, establece las funciones del Sistema de Educación Superior es el de “*garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable*” (...) *Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo*;

QUE, el Art. 17 ibídem, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República*”.

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que “*La autonomía responsables que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

QUE, el Art. 48 de la Ley ibídem define: *Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*;

QUE, el Art. 51 de la Ley ibídem establece: *Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...) El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser*

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

profesor titular principal. (...) El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez;

QUE, el Art. 55 de la Ley ibídem señala: *Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los y las servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales;*

QUE, el Art. 56 de la Ley ibídem señala: *Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;*

QUE, el Consejo de Educación Superior mediante RPC-SE-31-No.092-2024, adoptado en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre de 2024, expide la Normativa para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

QUE, el Art. 1 y 2 ibídem determina: *Objeto.- La presente normativa tiene por objeto regular aspectos generales de los procesos eleccionarios para la elección de primeras autoridades que se realicen en las universidades y escuelas politécnicas. (...) Ámbito.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para las universidades y escuelas politécnicas públicas...;*

QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Institucional sobre las atribuciones y responsabilidad del Consejo Universitario señala:... “2. Aprobar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general en la institución” (...) 19. Notificar al Consejo y Tribunal Electoral la convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores, para su realización;

QUE, el Art. 22 ibídem determina: *la Universidad Técnica de Cotopaxi reconoce como primeras autoridades de elección universal a las siguientes: a) Rector/a; b) Vicerrector/a Académico; c) Vicerrector/a Administrativo; El procedimiento interno de elección será por listas y será dirigido por el Consejo Electoral de la Universidad, respetando las ponderaciones establecidas para el cogobierno, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

QUE, el Art. 25 ibídem define: *El Rector es la primera autoridad ejecutiva y nominadora de la Universidad Técnica de Cotopaxi; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; desempeñará su función a tiempo completo y durará en*

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; la reelección se entenderá como un segundo período continuo o no al primer período;

QUE, el Art. 26 ibídem establece: *Para ser Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se requiere: 1. Estar en goce de los derechos de participación; 2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; 3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; 4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del rector o rectora en funciones, que se postulan a la reelección; 5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; 6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y, 7. Haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;*

QUE, el Art. 32 ibídem determina: *Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector. Será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una vez...;*

QUE, el Art. 35 ibídem señala: *Para ser Vicerrector Administrativo, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia docente de al menos cinco años(...) Será elegido para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no por una vez...;*

QUE, el Art. 121 ibídem estipula: (...) *Las elecciones se organizan asegurando la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, así como en la conformación de los órganos colegiados, elección de rector y vicerrectores, designación de autoridades y direcciones administrativas. Para el efecto, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias, que se acogerán y desarrollarán en los respectivos reglamentos. Todo proceso electoral se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo, obligatorio y secreto. Los sistemas de elección para cada cuerpo colegiado, rectorado y vicerrectorados, se regularán en el Reglamento General de Elecciones;*

QUE, el Art. 129 ibídem determina: *El Rector y los Vicerrectores serán elegidos constituyendo una sola papeleta, que deberán estar integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, grupos históricamente excluidos. La elección del Rector, vicerrectores, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares, legalmente matriculados, a partir del segundo año o*

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

tercer ciclo de su carrera; de los servidores públicos universitarios con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido. La votación de los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrectores de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 50% del total del personal académico con derecho a voto. La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrectores de la universidad equivaldrá al porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto;

QUE, el Art. 153 ibidem, letra e) establece que son derechos del personal académico: (...) “Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

QUE, este Consejo en Sesión Ordinaria N° 04 del 16 de abril de 2025 conforme al primer punto del orden aprobó en primera instancia las reformas al Reglamento de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico y Vicerrector/a Administrativo, expediendo la resolución UTC-DSG-RCU-2025-SO-N4-P1.2;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

Aprobar las reformas al

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A

TITULO I CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el proceso de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académica/o y Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 2.- Ámbito. - Las Disposiciones de este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de la comunidad universitaria de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 3.- El procedimiento interno de elección será por listas y será dirigido por el Consejo Electoral de la Universidad, respetando las ponderaciones establecidas, paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Se realizará por votación universal, directo, secreto y escriturado públicamente, obligatoria y presencial; el derecho al voto es indelegable.

Art. 4.- El voto será obligatorio para del personal académico titular, estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año o tercer ciclo de carrera, y, de los servidores con nombramiento definitivo, personal de apoyo académico con nombramiento definitivo, y trabajadores con contrato indefinido.

El voto será facultativo para el personal académico titular, servidores y trabajadores con licencia o comisión de servicios con o sin remuneración y, para los estudiantes que habitan en el exterior que cursen carreras bajo modalidad en línea.

Art. 5.- La votación de cada docente con derecho a voto equivaldrá a un (1) voto.

La votación de las y los estudiantes equivaldrá al porcentaje del 50% del total de votos del personal académico con derecho a voto.

La votación de las y los servidores y las y los trabajadores equivaldrá al porcentaje del 5%, del total de votos del personal académico con derecho a voto.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo.

CAPITULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 6.- Son funciones del Consejo Universitario, dentro del proceso electoral las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Estatuto Orgánico Institucional y el presente reglamento;
2. Aprobar y notificar al Consejo Electoral y Tribunal Electoral la convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores, para su realización;
3. Conocer y resolver las excusas y recusas de los vocales del Consejo Electoral Universitario en el término de dos días de presentada la petición; y designar su remplazo, en el caso que corresponda;
4. Aplicar las sanciones, en el caso de faltas administrativas o académicas durante el proceso electoral;
5. Sancionar al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores por ausencia injustificada al sufragio para la elección de las primeras autoridades;
6. Conocer y resolver actos que atenten contra el normal desarrollo del proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Universidad, para los fines legales pertinentes;

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

7. Conocer y aprobar los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado;
8. Posesionar a las primeras autoridades electas.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 7.- La convocatoria a elecciones la realizará el Consejo Universitario, considerando como mínimo sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de finalización del período para el cual fueron elegidas las actuales autoridades.

La convocatoria se publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrita, en la página web institucional y en los medios digitales oficiales de la institución.

El Consejo Universitario notificará al CES la resolución de la convocatoria a elecciones y proclamación definitiva de resultados del proceso de elección de primeras autoridades, en el término máximo de cinco días.

CAPITULO IV DEL CONSEJO ELECTORAL

Art. 8.- Además de las establecidas en el Estatuto, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
- b. Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de primeras Autoridades;
- c. Elaborar los padrones electorales, en coordinación con las Facultades y Extensión, el Departamento de Tecnologías de la Información y la Unidad Administrativa del Talento Humano;
- d. Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las juntas receptoras del voto;
- e. Conocer y resolver la calificación de las candidaturas;
- f. Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el desarrollo del proceso electoral;
- g. Solicitar al Consejo Universitario las sanciones administrativas y académicas;
- h. Poner en conocimiento del Consejo Universitario actos que atenten contra el proceso electoral;
- i. Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
- j. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- k. Notificar los resultados electorales a los estamentos universitarios;
- l. Proclamar resultados;
- m. Conferir las credenciales a las/os triunfadores;

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

- n. Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, el día del sufragio;
- o. Suspender los comicios, en caso de presentarse anomalías en el proceso electoral;
- p. Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña;
- q. Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes juntas receptoras del voto;
- r. Informar al Consejo Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado;
- s. Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto, el presente reglamento y le confiere; sin perjuicio de considerar atribuciones que le permita garantizar el proceso electoral.

Actuará como secretario del Consejo Electoral el secretario general.

Art. 9- El Consejo Universitario designará a los consejeros, quienes se instalarán en sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita, mediante actas.

Las o los consejeros del Consejo Electoral Universitario, se encuentran investidos como la máxima autoridad durante el proceso electoral y se les guardará la consideración y respeto debido.

Las y los consejeros no podrán pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica y/o administrativas.

Art. 10.- El presidente/a y vicepresidente/a del Consejo Electoral, será elegido de entre las y los consejeros y se efectuará en la primera sesión que se convoque.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la consejera o consejero designado como vicepresidente.

Art. 11.- Las y los consejeros podrán excusarse, en las siguientes circunstancias:

- a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
- b. Por calamidad doméstica y/o enfermedad debidamente justificada; y
- c. Encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- d. Ser jefe de campaña de las candidaturas.

Art. 12.- Los consejeros y consejeras serán sustituidos o reemplazados por los suplentes en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Los consejeros podrán ser recusados; la recusación será fundamentada y resuelta por el Tribunal Electoral en el término de tres días de presentado la petición.

De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y será reemplazada/a por su suplente.

Para principalizar a un consejero/a suplente, de manera temporal, bastará la comunicación escrita del principal, dirigida a la presidencia del Consejo Electoral.

Art. 13.- Son causales de recusación:

- a. Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- b. Encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- c. Ser jefe de campaña de las candidaturas;

Art. 14.- Se establece las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes; durante el proceso eleccionario, los consejeros se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Las decisiones del Consejo Electoral se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate en la toma de decisiones al interior de organismo, el presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo Electoral actuará hasta treinta días después de la posesión de las autoridades electas.

El Consejo Electoral podrá designar personal de apoyo necesario de entre los servidores y docentes de la Universidad.

Art. 15.- Cada una de las listas de candidatos podrá designar un veedor, el cual deberá pertenecer a la institución, debidamente acreditado ante el Consejo Electoral.

El veedor se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Las y los veedores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo, expresar cualquier ofensa en contra de autoridades miembros de las juntas o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas.

Art. 16.- La acreditación otorgada por el Consejo Electoral al veedor, le faculta a:

- a) Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones;

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

- b) Observar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
- c) Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales;
- d) Observar el sistema de transmisión de resultados en el sistema electoral;
- e) Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;

Art. 17.- Se prohíbe terminantemente la presencia en el recinto electoral de personas que no sean parte de la comunidad universitaria y que no tenga las respectivas credenciales; y, en la junta receptora del voto, del veedor, que no tenga la credencial debidamente otorgada.

TITULO II DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I DE LAS CANDIDATURAS

Art. 18.- Son requisitos para ser Rector/a:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, al Rector o Rectora en funciones que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;

Desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 19.- El vicerrector/a académico/a deberán cumplir los mismos requisitos que se exige para ser Rector/a.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 20.- Los requisitos para ser elegido Vicerrector/a Administrativo, serán:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia docente de al menos cinco años.

El/a Vicerrector/a Administrativo/a desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido (a) consecutivamente o no, por una sola vez.

El/a Vicerrector/a Administrativo/a no podrán subrogar o reemplazar al Rector/a

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 21.- La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará en días hábiles y horas laborales, en la secretaría del Consejo Electoral, conforme se determina en el cronograma establecido y convocatoria expedida para el efecto.

Para la inscripción se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción suscrita por el jefe de campaña, la cual tendrá la obligación de señalar domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones;
- b) Formulario de inscripción;
- c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y/o copia del pasaporte;
- d) Aceptación escrita de los candidatos/as para constar en la lista;
- e) Declaración jurada de estar en goce de los derechos de participación otorgada ante un Notario Público;
- f) Copia debidamente certificada por un Notario de los títulos académicos y su registro en el SNIESE;
- g) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

- h) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión conferido por la Dirección de Talento Humano de la correspondiente institución;
- i) Declaración jurada en la que se detalle las obras de relevancia y/o artículos indexados, con sus respectivos enlaces;
- j) Certificado de no haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Académico Superior, otorgado por la Dirección del Talento Humano, con el cual se justificará la probidad, eficiencia y pertinencia;
- k) Certificado de acreditar la experiencia como docente titular y a tiempo completo, otorgado por la Dirección del Talento Humano;
- l) Propuesta del plan de trabajo de la lista;
- m) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato.

Los candidatos presentarán documentos originales o certificados, sea por el secretario general de la Universidad o ante un Notario, de acuerdo al origen de los documentos.

El secretario del Consejo Electoral sentará la razón del día y hora de inscripción.

Cada lista a inscribirse nominará un jefe de campaña que podrá ser un docente titular o un servidor con nombramiento definitivo o un trabajador con contrato indefinido.

CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 22.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción, se procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, conforme al cronograma establecido.

Si uno de los candidatos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidaturas propuestas.

Art. 23.- Las listas de las candidaturas podrán impugnarse ante el Consejo Electoral de la Universidad, en el término de 3 días.

La impugnación de las candidaturas será motivada en derecho, las causas serán aquellas que no cumplan con los requisitos para ser Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo.

La impugnación se elevará a conocimiento y resolución del Tribunal Electoral.

Se notificará a la otra parte quien podrá contestar con elementos de descargo en el término de un (1) día.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

El Tribunal Electoral resolverá la impugnación en el término de un (1) día. Su resolución no será objeto de impugnación.

Resuelta la impugnación, el Consejo Electoral, estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá sobre la inscripción definitiva.

Expedirá la resolución sobre la inscripción definitiva se les asignará una letra como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con lo cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

TITULO III DEL PROCESO DE ELECCIONES

CAPITULO I PAPELETAS ELECTORALES

Art. 24.- La papeleta para la votación contendrá los nombres y apellidos, la dignidad y fotografía de los candidatos; y un casillero en la cual el elector hará constar su decisión de voto.

El kit electoral será entregado a las Juntas Receptoras del Voto, con la firma del presidente y secretario del consejo electoral.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 25.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal encargado de receptar el sufragio, efectuar los escrutinios y suscribir las actas de escrutinio.

Se integrará con cuatro vocales, de entre los cuales se designará un presidente y un secretario.

Los miembros de las juntas receptoras del voto deberán estar conformadas por representantes de todos los estamentos universitarios.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

Cada una de las listas podrá designar un veedor para cada junta, quien portará una credencial, no podrá llevar insignias o distintivos visibles de las candidaturas.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación deberán presentar la designación al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los electores presentes.

En caso de ausencia del presidente de la Junta Receptora del Voto, será remplazado por el primer vocal, y así sucesivamente.

Art. 26.- Son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

- a. Imposibilidad física, debidamente comprobada;
- b. Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
- c. Enfermedad debidamente certificada por un centro médico público o particular.

Las justificaciones deberán ser convalidadas por la Dirección de Bienestar Universitario Institucional.

Art. 27.- Son atribuciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
- b. Entregar al votante las papeletas y certificados de votación;
- c. Efectuar los escrutinios;
- d. Entregar al Consejo Electoral la urna en cuyo interior contendrá: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos y demás documentos utilizados en el sufragio;
- e. Colocar un ejemplar del acta de escrutinio en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
- f. Vigilar que el proceso electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- g. Informar inmediatamente al Consejo Electoral casos de anomalías en el proceso.

Los integrantes de la Junta Receptora del Voto, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada. La JRV se instalará con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes, acorde a la hora señalada por el Consejo Electoral.

Las JRV dejarán constancia en el acta de instalación respectiva, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio.

CAPITULO III DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 28.- Los padrones electorales corresponden a:

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

- a. Los profesores titulares;
- b. Los estudiantes regulares legalmente matriculados; a partir del segundo año o equivalente al tercer ciclo de carrera; y,
- c. Los servidores y personal de apoyo académico con nombramiento definitivo y trabajadores a contrato indefinido.

Los padrones electorales deberán contener apellidos y nombres completos en orden alfabetico, el número de cédula o pasaporte y casillero para la firma.

Los padrones electorales se publicarán en la página web institucional, en el banner que se cree para el efecto y podrán ser impugnados en el término de tres (3) días contados desde la publicación.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 29.- La campaña electoral iniciará a partir de la fecha establecida en el cronograma y se efectuará con respeto a la dignidad y buen nombre de la institución, autoridades, personal académico, servidores, trabajadores, estudiantes y candidatos.

Art. 30.- Podrá utilizarse para la propaganda respectiva: afiches, carteles, pancartas, todo material y medio que no signifique atentar en contra de la integridad de los bienes y patrimonio universitarios.

Art. 31.- Toda campaña y actividad proselitista concluirá dentro y fuera de la institución 48 horas antes del inicio del proceso de recepción del voto.

Art. 32.- Se prohíbe la utilización de medios inadecuados para realizar campaña; ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva.

Además, se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión y entrega de pasquines escritos o a través de medios electrónicos o redes sociales que atenten a la dignidad y buen nombre de la institución, autoridades, personal académico, servidores, trabajadores, estudiantes y candidatos.

Art. 33.- Los candidatos deberás asumir el compromiso de retirar la propaganda instalada en la infraestructura de la institución.

Art. 34.- Quienes infrinjan en lo señalado, serán sancionados, para lo cual el Consejo Electoral, emitirá el informe correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que hubiera lugar.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

CAPITULO V DE LA VOTACIÓN

Art. 35.- El secretario de la Junta Receptora del Voto llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Consejo Electoral, en los que constarán:

- a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta Receptora del Voto se instale;
- b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente/a y secretario/a y vocales;
- c. Nombres, apellidos y rúbricas de los/as veedores de cada lista; y,

Art. 36.- El elector recibirá la papeleta y procederá a sufragar, según la lista de su preferencia.

Art. 37.- Están obligados a sufragar los empadronados; para ejercer este derecho se requiere presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte, sin los señalados documentos no se receptará el voto. Se entregará el certificado de votación respectivo.

Para comprobar la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación.

Al final del proceso de recepción del voto, la JRV ubicará la frase NO VOTÓ en el casillero del empadronado que no asistió a sufragar.

El Consejo Electoral Universitario dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Art. 38.- El proceso electoral se realizará desde las 08h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada en el cronograma. Concluido este periodo, se iniciarán los escrutinios generales respectivos.

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO

Art. 39.- El Consejo Electoral a las 17h00 declarará concluido el proceso de recepción del voto, luego de lo cual, la Junta Receptora procederá en forma inmediata, en el mismo sitio de su funcionamiento, al escrutinio.

Art. 40.- Se procederá a contabilizar las papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el acta de escrutinio adjuntando los referidos documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente/a y secretario/a de la Junta.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Se contabilizará los votos válidos, blancos y nulos y llenará las actas respectivas.

Art. 41.- Son votos válidos, aquellos que muestra la intención favorable del voto a través de una línea o signo dentro del casillero ubicado para el efecto. Nulos, los que muestren líneas y/o señales por más de una lista, los que lleven la palabra nulo o anulado u otras similares y aquellos donde consten signos, leyendas o señales que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo o su inconformidad con las listas. Blancos, aquellos donde no consten señales, ni signos de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y blanco, no se agregarán a la mayoría en ningún caso y solo se contabilizarán para efectos de establecer el número de votantes en la respectiva Junta Receptora de Voto.

Art. 42.- Terminado el escrutinio la Junta procederá a entregar al Consejo Electoral la urna.

Art. 43.- Durante el escrutinio general podrán estar presentes los candidatos, veedores, el jefe de campaña, y comunidad universitaria.

Art. 44.- En caso de inconsistencias el Consejo Electoral en la audiencia pública de escrutinio procederá a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos, y legalizará el acta.

Art. 45.- El Consejo Electoral procederá a escrutar los votos de cada lista, procediendo a digitar los votos en el casillero respectivo en la base de datos, con el propósito de determinar los resultados.

Art. 46.- Finalizado el escrutinio general se elaborará el acta en los que constarán los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades y se aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada por el presidente y secretario del Consejo Electoral Universitario y el delegado del CNE.

Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada.

Art. 47.- Para determinar los votos alcanzados por cada lista, el Consejo Electoral calculará los porcentajes de votación de estudiantes, servidores, personal de apoyo académico y trabajadores con relación al número total de votos de los docentes titulares empadronados, estableciendo el número de votos que corresponde a cada estamento.

Con el número de votos equivalentes determinados por cada estamento conforme lo establecido en el inciso anterior, se procederá a la sumatoria y notificación de resultados para cada una de las listas participantes.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Art. 48.- La notificación de los resultados electorales se realizará a través de correo electrónico y se publicará en el banner de la página web creado para el efecto.

CAPITULO VII PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 49.- El Consejo Electoral declarará triunfador a la lista que obtenga mayoría absoluta de votos válidos y ponderados; o, si la lista que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos ponderados y una diferencia mayor a diez por ciento sobre la votación lograda por la lista ubicada en segundo lugar.

Art. 50.- Proclamados los resultados por parte el Consejo Electoral, en el término de tres días podrán presentar impugnaciones.

Las impugnaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral en el término de un (1) día.

Resueltas las impugnaciones y si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, el Consejo Electoral en el término de un (1) día, convocará a la segunda vuelta electoral, la misma que se ejecutará conforme al cronograma; y en ella participarán las dos listas más votadas en la primera vuelta.

En la segunda vuelta, se declarará triunfador a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos y ponderados.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Los estudiantes que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado y/o quienes no concurrieran a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, serán sancionados considerando lo señalado en el Estatuto y más normativa pertinente.

Para la aplicación de la sanción, el Consejo Electoral informará al Consejo Universitario, la nómina de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, para su análisis y resolución.

No incurren en faltas y no serán sancionados:

- a) Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;
- b) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica ocurrida en el día de las elecciones o hasta tres días antes, debidamente comprobados;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada;
- d) Quienes, por tener voto facultativo, no están obligados a votar.

	REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICA/O Y VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	CÓDIGO: SG-REG-ELEC-010-003
Responsable de aplicación:	Todas las áreas	VERSIÓN: REF-ABR-2025
		Dominio: USO INTERNO

Quienes incurran en esta falta podrán presentar los documentos que justifiquen su inasistencia ante el Consejo Electoral de la Universidad, en el término de 3 días contados desde el día siguiente del sufragio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Electoral es la máxima autoridad durante el proceso electoral.

SEGUNDA: Durante los comicios los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y el personal operativo, recibirán la logística y las garantías correspondientes para su permanencia.

TERCERA: Los asuntos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos eleccionarios, serán resueltos por el Consejo Electoral Universitario.

CUARTA: Para garantizar la participación de los estudiantes el proceso de elecciones deberá desarrollarse dentro del periodo académico ordinario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento para elección de Rector/a, Vicerrector/a Académica y Vicerrector/a administrativo/a, aprobado por la Universidad Técnica de Cotopaxi mediante resolución No 1, adoptado en Sesión Extraordinaria del 17 de febrero de 2021; y reformado por última vez mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P6, adoptado en Sesión Extraordinaria No. 5 del 29 de abril de 2025.

Lo certifico:

Latacunga, 29 de abril de 2025

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Abg. Klever Rumaldo Caguana Chimborazo, Mg.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO